



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, cinco (05) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: CLAUDIA MILENA ACOSTA HINOJOSA
RAD. 20003103002-2021-00084-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con el **NIT 860.034.594-1** y en contra de la demandada **CLAUDIA MILENA ACOSTA HINOJOSA**, identificada con **CC. 52.338.270**, por la suma de dinero de **\$119.476.461.00**, por concepto de **abono a capital**, contenidos en el pagare **No. 164110000104**, más los intereses remuneratorios a la tasa del 10,5724% equivalente a 11,1001%, desde el 21 de Julio de 2016, a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de **\$ 1.235.980.00**, y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación

2.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con el **NIT 860.034.594-1** y en contra de la demandada **CLAUDIA MILENA ACOSTA HINOJOSA**, identificada con **CC. 52.338.270**, por la suma de dinero de **\$75.011.474.00**, por concepto de **abono a capital**, contenidos en el pagare **No. 162300000031**, más los intereses remuneratorios a la tasa del 12.4% equivalente a 13.2% E.A. desde el 21 de julio de 2016, a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de **\$1.087.067.00** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

3.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con el **NIT 860.034.594-1** y en contra de la demandada **CLAUDIA MILENA ACOSTA HINOJOSA**, identificada con **CC. 52.338.270**, por la suma de dinero de **\$8.211.039.00**, contenidos

en el pagare **No. 5257230954476083**, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 15 de Julio de 2015 al 26 de marzo de 2020, que liquidados ascienden a la suma de **\$ 409.732.00** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA ACOSTA HINOJOSA**, identificada con **CC. 52.338.270**, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria **Nº 190-109339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, sometida al régimen de Copropiedad distinguida con el número 4 de la Manzana C del CONJUNTO MIXTO CERRADO "QUINTAS DEL ROSARIO", ubicado en la Carrera 19D No. 5 Norte-53 de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área privada de 119.0 Mts2, Coeficiente de propiedad de 1.7%. Oficiese al señor registrador para que se materialice la medida aquí decretada según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º del C.G.P.

5.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

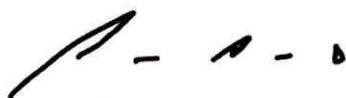
6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

9.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.